SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-33-33-008-2018-00046-00
Demandante: ANÍBAL JOSÉ COTES BERMÚDEZ
Demandado: FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO PUBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. – DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" Y SU FONDO ROTATORIO)

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 02 de septiembre de 2019[1], este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 25 de septiembre de 2019[2], posteriormente mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2019[3], la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término previsto para ello.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A., referente al recurso de apelación nos dice:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…).
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

[1] Folios 153-159.
[2] Folios 160-165.
[3] Folios 166-169.

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (…)"

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 02 de septiembre de 2019, que fue notificada mediante correo electrónico el día 25 de septiembre del presente año, y la apoderada de la parte demandante mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2019, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se concederá el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-. PRIMERO. Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

2-. SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

AFFM